

Suprema Corte de Justicia de la Nación

¿Qué es el Poder Judicial de la Federación?



Ilustrado
por

Albino



Cuarta edición

Cuarta edición: marzo de 2005
D.R. © Suprema Corte de Justicia de la Nación
Av. José María Pino Suárez Núm. 2
C.P. 06065, México, D.F.

ISBN 970-712-406-7

Impreso en México
Printed in Mexico

Ilustraciones: Francisco Calderón

La edición de esta obra estuvo al cuidado de la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

¿Qué es el Poder Judicial de la Federación?

Cuarta Edición

Comité de Publicaciones y Promoción Educativa

Ministro Mariano Azuela Güitrón
Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos
Ministra Olga María Sánchez Cordero de García Villegas

Comité Editorial

Dr. Armando de Luna Ávila
Secretario Ejecutivo de Administración

Dr. Eduardo Ferrer Mac-Gregor Poisot
Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo

Mtra. Cielito Bolívar Galindo
*Directora General de la Coordinación
de Compilación y Sistematización de Tesis*

Lic. Laura Verónica Camacho Squivias
Directora General de Difusión

Dr. Lucio Cabrera Acevedo
Director de Estudios Históricos

DIRECTORIO

**SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN**

Ministro Mariano Azuela Güitrón
Presidente

Primera Sala

Ministra Olga María Sánchez Cordero de García Villegas
Presidenta

Ministro José Ramón Cossío Díaz
Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo
Ministro Juan N. Silva Meza
Ministro Sergio A. Valls Hernández

Segunda Sala

Ministro Juan Díaz Romero
Presidente

Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano
Ministro Genaro David Góngora Pimentel
Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos
Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia

DIRECTORIO

***TRIBUNAL ELECTORAL,
SALA SUPERIOR***

Sala Superior

Mgdo. Eloy Fuentes Cerda
Presidente

Mgdo. Leonel Castillo González
Mgda. Alfonsina Berta Navarro Hidalgo
Mgdo. José Fernando Ojesto Martínez Porcayo
Mgdo. José de Jesús Orozco Henríquez
Mgdo. Mauro Miguel Reyes Zapata

DIRECTORIO

**CONSEJO DE LA
JUDICATURA FEDERAL**

Ministro Mariano Azuela Güitrón
Presidente

Consejeros
Luis María Aguilar Morales
Adolfo O. Aragón Mendía
Constancio Carrasco Daza
Elvia Díaz de León D'Hers
María Teresa Herrera Tello
Miguel A. Quirós Pérez

CONTENIDO

PRESENTACIÓN	15
CAPÍTULO UNO	
SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL	17
CAPÍTULO DOS	
EL SISTEMA FEDERAL Y LA	
DIVISIÓN DE PODERES EN MÉXICO	21
1. ¿Qué es el Sistema Federal?	21
2. ¿Qué es la división de Poderes?	22
a) ¿Qué es el Poder Legislativo Federal?	24
b) ¿Qué es el Poder Ejecutivo Federal?	25
c) ¿Qué es el Poder Judicial de la Federación?	27
CAPÍTULO TRES	
LOS JUICIOS	29
1. ¿Qué es un juicio?	29

a) ¿Quiénes intervienen en un juicio?	29
b) ¿Qué etapas se siguen en un juicio?	32
c) ¿Sobre qué materias tratan los juicios?	33
2. ¿Qué se requiere para que un juicio sea federal?	36
a) La participación de una autoridad federal como demandada o demandante	36
b) La interpretación o aplicación de una ley federal	36
c) El señalamiento expreso de la ley	37

CAPÍTULO CUATRO

LOS MEDIOS DE CONTROL DE LA CONSTITUCIONALIDAD	39
1. ¿Qué es el juicio de amparo?	39
a) ¿Ante quiénes se tramita el juicio de amparo? ...	40
b) ¿Quiénes intervienen en el juicio de amparo?	41
c) ¿Cuáles son algunos de los principios que rigen el juicio de amparo?	42
d) ¿Cuáles son los plazos para interponer la demanda de amparo?	44
e) ¿Qué tipos de juicio de amparo existen?	45
2. ¿Qué son las controversias constitucionales?	48
3. ¿Qué son las acciones de inconstitucionalidad?	50
4. ¿Qué son los procesos jurisdiccionales en materia electoral?	51
a) ¿Qué es el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano?	52
b) ¿Qué es el juicio de revisión constitucional electoral?	52

5. ¿En qué consiste la facultad de investigación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación? 53

CAPÍTULO CINCO

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN 55

1. ¿Cómo se integra la Suprema Corte de Justicia de la Nación? 55

2. ¿Qué es el Pleno? 56

3. ¿Qué son las Salas? 58

CAPÍTULO SEIS

EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN 61

1. ¿Qué es el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación? 61

2. ¿Cómo y por quiénes se integra el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación? 62

3. ¿Cuáles son sus funciones más importantes? 63

4. ¿El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tiene competencia para pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de leyes? 65

CAPÍTULO SIETE

LOS TRIBUNALES DE CIRCUITO 67

1. ¿Por qué se llaman Tribunales de Circuito? 67

2. ¿Qué son los Tribunales Colegiados de Circuito? 68

3. ¿Cuáles son las funciones de los Tribunales Colegiados de Circuito? 69

4. ¿Qué son los Tribunales Unitarios de Circuito?	70
5. ¿Cuáles son las funciones de los Tribunales Unitarios de Circuito?	70

CAPÍTULO OCHO

LOS JUZGADOS DE DISTRITO	73
1. ¿Qué son los Juzgados de Distrito?	73
2. ¿Cuáles son las funciones de los Juzgados de Distrito?	74

CAPÍTULO NUEVE

EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL	75
1. ¿Qué es el Consejo de la Judicatura Federal?	75
a) ¿Qué es el Instituto de la Judicatura Federal? ...	77
b) ¿Qué es la Visitaduría Judicial?	77
c) ¿Qué es la Contraloría del Poder Judicial de la Federación?	78
d) ¿Qué es el Instituto Federal de Defensoría Pública?	79
e) ¿Qué es el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles?	79
2. ¿Qué personas forman parte del Consejo de la Judicatura?	79

CAPÍTULO DIEZ

SECRETARIOS Y ACTUARIOS	81
1. ¿Quiénes son los secretarios de Estudio y Cuenta?	81
2. ¿Quiénes son los secretarios?	82
3. ¿Quiénes son los actuarios?	82

CAPÍTULO ONCE

LA JURISPRUDENCIA	85
1. ¿Qué es la jurisprudencia?	85
2. ¿Cómo se integra la jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación?	86
3. ¿Cuándo es exigible la aplicación de la jurisprudencia a los tribunales federales obligados a observarla?	88
4. ¿Qué es el <i>Semanario Judicial de la Federación</i> ? ...	88
PARA SABER MÁS	89

PRESENTACIÓN

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, consciente de la importancia de que la sociedad civil conozca qué es el Poder Judicial de la Federación y cuál es su funcionamiento, ha decidido publicar, por cuarta vez, la obra *¿Qué es el Poder Judicial de la Federación?*, cuya aceptación por el foro y el público en general ha sido patente desde 1999, año de su primera edición.

La aceptación de esta obra se debe a la sencillez con que se describe la composición de los órganos integrantes del Poder Judicial de la Federación y a las cualidades didácticas que posee. Con frecuencia, se ha difundido información actualizada sobre la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y Juzgados de Distrito, así como del Consejo de la Judicatura Federal y sus órganos auxiliares, la cual ilustra particularmente los

procesos y procedimientos de su competencia. Éste sigue siendo el propósito del presente trabajo.

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación enfatiza su intención de abundar sobre aspectos que solamente en raras ocasiones llaman la atención del público, como son el trabajo de los secretarios y actuarios. Tampoco podía faltar el apartado relativo a la importancia de la jurisprudencia, no sólo en cuanto a los requisitos para su conformación y otras particularidades, sino también respecto a su alcance y naturaleza.

Por ello, nos satisface que la obra *¿Qué es el Poder Judicial de la Federación?* alcance hoy su cuarta edición, muestra palpable del interés que ha despertado en la sociedad.

*Comité de Publicaciones y Promoción Educativa
de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*

Ministro Mariano Azuela Güitrón
Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos
Ministra Olga María Sánchez Cordero de García Villegas

CAPÍTULO UNO

SUPREMACÍA CONSTITUCIONAL

En el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se establece el principio de supremacía constitucional, por el cual la Constitución Federal y las leyes que de ella emanen, así como los tratados celebrados con potencias extranjeras, suscritos por el presidente de la República con aprobación del Senado, constituyen la Ley Suprema de toda la Unión.

La Constitución Federal se divide en dos partes: la dogmática y la orgánica. La primera de ellas se refiere a los derechos fundamentales del hombre, mientras que la segunda tiene como finalidad organizar al poder público.

El Capítulo I del Título Primero de la Constitución integra su parte dogmática, en la cual se reúne la mayor parte de las garantías individuales, que son los derechos fundamentales que otorga la propia Constitu-

ción Federal a los individuos y que el Estado debe reconocer y respetar. Algunas de las garantías se encuentran dispersas en otros artículos constitucionales, tales como el 31, fracción IV, en que se consagran las garantías de legalidad, proporcionalidad y equidad tributaria.

Ahora bien, para que el Estado no pueda ejercitar un poder sin límites sobre los individuos, es preciso que se encuentre circunscrito por un sistema de competencias. Para evitar el abuso del poder, es fundamental que el Estado cuente con una división de poderes. Así, la parte orgánica de la Constitución es la que organiza al poder público.

Cabe señalar que la Carta Magna contiene una serie de disposiciones que salvaguardan la hegemonía constitucional, expresadas en sus artículos 39, 40, 41, 133 y 136, los que se refieren a la soberanía popular, a la forma de gobierno, a la supremacía de la Constitución Federal y a su inviolabilidad.

Además, la propia Constitución Federal, en su artículo 135, establece cómo y por quién puede ser reformada o adicionada. De acuerdo con dicho precepto, corresponde al Congreso de la Unión, mediante el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acordar las reformas o adiciones a la Ley Suprema, las cuales deben ser aprobadas por la mayoría de las Legislaturas de los Estados.

La propia Constitución creó al Poder Judicial de la Federación, al cual confirió la defensa del orden

constitucional, que queda garantizada mediante el juicio de amparo, las controversias constitucionales, las acciones de inconstitucionalidad y la facultad de investigación prevista en el artículo 97 de la Constitución Federal. La referida función ha hecho que dicho Poder se revele como un factor de equilibrio entre los Poderes de la Unión. La Suprema Corte de Justicia de la Nación tiene la misión fundamental de salvaguardar el respeto al orden constitucional y para ello debe vigilar como tribunal terminal que las normas de carácter general, los tratados internacionales y los actos de autoridades administrativas se ajusten a la Constitución. Asimismo debe hacer la interpretación directa de la misma cuando sea necesario en los casos que se someten a su conocimiento. Por ello, a partir de 1988 tiene la naturaleza de TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.

CAPÍTULO DOS

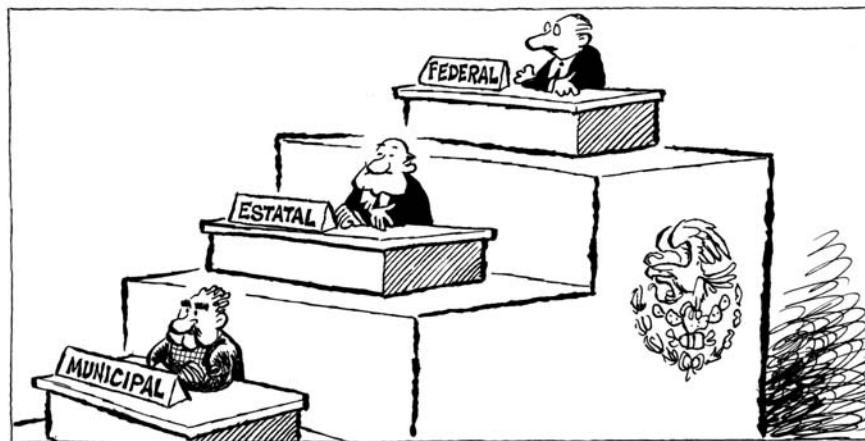
EL SISTEMA FEDERAL Y LA DIVISIÓN DE PODERES EN MÉXICO

1. ¿Qué es el Sistema Federal?

En los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Federal establece dos órdenes subordinados a ella: la Federación y los Estados. Entre ellos no existe subordinación, ya que cada uno es instancia decisoria suprema dentro de su competencia. Los Estados se dan libremente su propia Constitución, en la que establecen su estructura de gobierno, pero sin contravenir el pacto federal inscrito en la Carta Magna. Por su parte, el Distrito Federal carece de una Constitución propia, sin embargo, cuenta con un Estatuto de Gobierno expedido por el Congreso de la Unión.

En nuestro sistema jurídico existen leyes federales, leyes locales y ordenamientos municipales. Las primeras son expedidas por el Congreso de la Unión, las segundas son expedidas por las Legislaturas

Locales (en el caso del Distrito Federal por la Asamblea Legislativa) y los terceros por el Ayuntamiento de cada Municipio. Las leyes federales son válidas en todo el país, las locales lo son únicamente en las entidades y los ordenamientos municipales sólo en los Municipios.

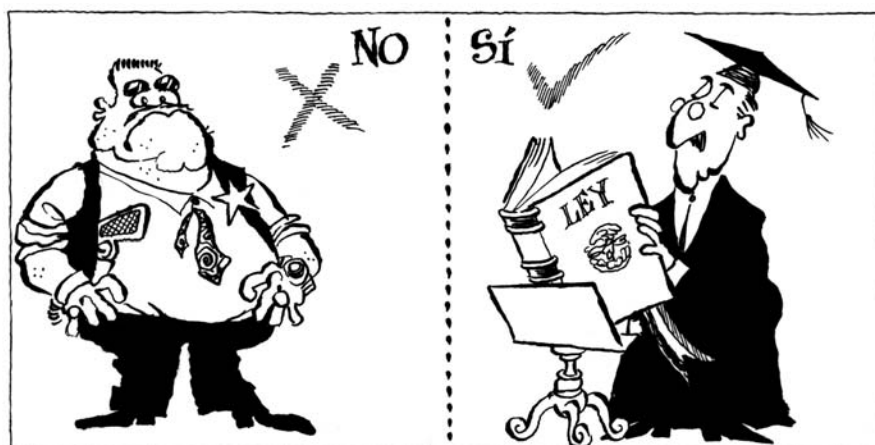


2. ¿Qué es la división de Poderes?

Desde que el hombre surgió sobre la Tierra tuvo que esforzarse para convivir con sus semejantes. Para resolver los problemas que se presentaban entre los diversos individuos, creó leyes que regularan el comercio, los impuestos y hasta el matrimonio. Desafortunadamente algunos gobernantes abusaron de estas leyes al crearlas, modificarlas y aplicarlas a su albedrío. Más aún, creyeron que en caso de que alguien no estuviera de acuerdo con este proceso, ellos

mismos podían juzgarlo y castigarlo. Esto provocó descontento entre los ciudadanos y, a la larga, causó desorden y revoluciones.

Algunos pensadores como John Locke, en Inglaterra, y el barón de Montesquieu, en Francia, durante los siglos XVII y XVIII, respectivamente, advirtieron la necesidad de fraccionar el poder público para limitarlo y evitar su abuso, por lo que promovieron la idea de que el poder no debía concentrarse en una sola persona. Sostuvieron que, para fortalecer a una nación, era necesario que existieran diversos órganos del Estado que tuviesen funciones distintas: unos elaborarían las leyes, otros las aplicarían y unos terceros resolverían los conflictos derivados de su aplicación. Los mencionados pensadores vieron en la limitación del poder público una verdadera garantía de la libertad individual.

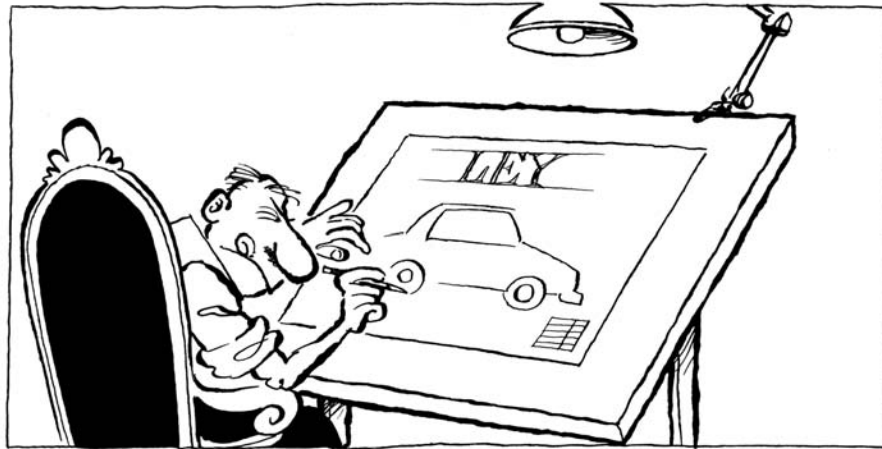


La división de Poderes, así como la independencia que existe entre éstos, constituye la base de un Estado democrático. En México, nuestra Constitución establece que el Supremo Poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial y que, como regla general, no podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, lo que sustenta el principio complementario de autonomía de cada uno de ellos. Lo anterior no significa que los señalados Poderes tengan que actuar siempre y necesariamente separados, pues si bien cada uno tiene indicadas sus atribuciones, en diversos casos se presenta una concurrencia de Poderes, como acontece por ejemplo en la designación de los Ministros del más Alto Tribunal del país, en que participan el Poder Legislativo mediante la Cámara de Senadores que efectúa la designación, y el titular del Ejecutivo, que presenta ternas para que de ellas se elija a quienes se va a designar.

a) ¿Qué es el Poder Legislativo Federal?

El Poder Legislativo Federal se deposita en un Congreso General, dividido en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores. Este Poder tiene la facultad de reformar, con la aprobación de la mayoría de las Legislaturas de los Estados, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para adecuarla a la cambiante realidad social de nuestro país; además, es el encargado de elaborar y modificar las leyes que tienen aplicación en él. Estas funciones están encomendadas a los diputados y senadores, los cuales son electos mediante el voto de los ciudadanos mexicanos mayores

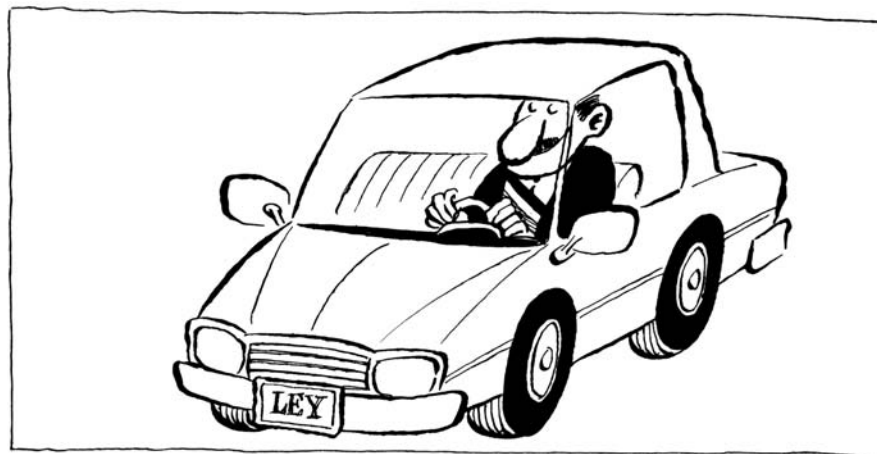
de 18 años. En México contamos con 500 diputados y 128 senadores. Las Cámaras en las cuales se reúnen éstos funcionan durante dos periodos de sesiones al año. En los periodos intermedios, denominados de receso, funciona un órgano denominado Comisión Permanente, integrado por 19 diputados y 18 senadores. Los legisladores elaboran proyectos de leyes y reformas, estudian los proyectos que les envía el presidente de la República, o bien, los que les hacen llegar las Legislaturas de los Estados. Una vez discutidos, y en su caso aprobados por las dos Cámaras, estos proyectos se remiten al Ejecutivo, quien si no tuviere observaciones que hacer, los debe publicar inmediatamente.



b) ¿Qué es el Poder Ejecutivo Federal?

El Poder Ejecutivo Federal lo ejerce el presidente de la República, quien es elegido mediante el voto

popular y se encarga, entre otras cuestiones, de promulgar y hacer cumplir las leyes expedidas por el Congreso de la Unión, de disponer de la Fuerza Armada para la seguridad interior y defensa exterior de la Federación, de dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales con la aprobación del Senado, así como de conceder indultos a los reos sentenciados por delitos que son competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común en el Distrito Federal. El presidente de la República puede nombrar secretarios para que lo apoyen en la ejecución de las distintas leyes, en cualquiera de los campos de la administración pública. Además, para ejecutar las disposiciones relacionadas con la procuración de justicia, puede también, con la ratificación del Senado, nombrar al procurador general de la República, quien tiene bajo su mando al Ministerio Público Federal y a la Policía Federal Investigadora cuyo nombre ha sido modificado por el de Policía Federal Investigadora.

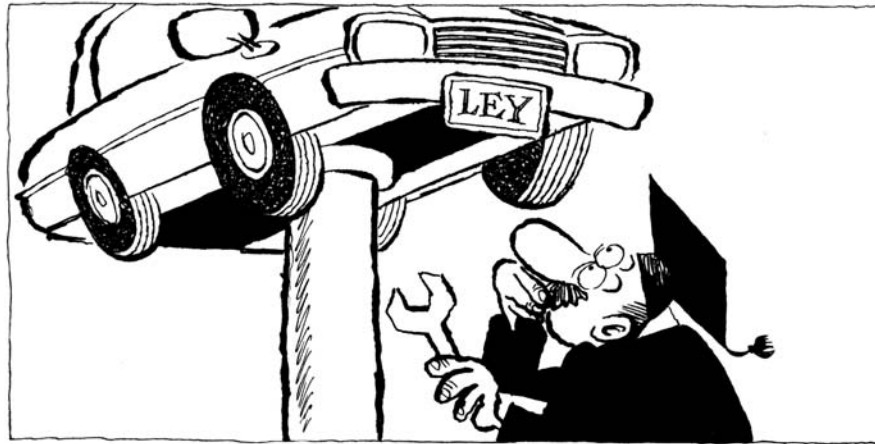


c) ¿Qué es el Poder Judicial de la Federación?

Es el Poder que cuenta con las atribuciones necesarias para impartir justicia de manera cumplida y para mantener el equilibrio entre los demás Poderes. Los integrantes de este Poder son, entre otros, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Magistrados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los Magistrados de los Tribunales de Circuito –Colegiados y Unitarios– y los Jueces de Distrito. Ellos son responsables, entre otras cuestiones, de interpretar las leyes; resolver las controversias que surjan entre particulares, cuando se trate de asuntos de competencia federal; intervenir en las controversias que se susciten cuando una ley o acto de autoridad viole garantías individuales, y resolver conflictos entre autoridades, por ejemplo, cuando aleguen una invasión en su ámbito de atribuciones. Además forma parte de este Poder el Consejo de la Judicatura Federal que cumple con importantes funciones de carácter administrativo, de disciplina y vigilancia y tiene bajo su responsabilidad al Instituto de la Judicatura Federal que se preocupa de la formación de Magistrados, Jueces, Secretarios y Actuarios a fin de que posean los atributos constitucionales de independencia, imparcialidad, objetividad, profesionalismo y excelencia que deben regir la carrera judicial.

Una de las funciones más importantes del Poder Judicial de la Federación es proteger el orden constitucional. Para ello se vale de diversos medios, entre

ellos, el juicio de amparo, las controversias constitucionales, las acciones de inconstitucionalidad y la facultad de investigación. Cabe señalar que todos los medios señalados incluyen entre sus fines, de manera relevante, el bienestar de la persona humana.



CAPÍTULO TRES

LOS JUICIOS

Para comprender mejor el trabajo que realiza el Poder Judicial de la Federación es preciso saber, de forma general, qué es un juicio, quiénes intervienen en él y qué etapas se siguen en su desarrollo.

1. ¿Qué es un juicio?

El juicio es el conjunto de actos que se llevan a cabo ante un órgano del Estado, es decir, un juzgador, para que éste, con base en hechos probados y mediante la aplicación del derecho, resuelva un conflicto o controversia suscitados entre dos o más sujetos con intereses opuestos.

a) ¿Quiénes intervienen en un juicio?

En los juicios intervienen dos grupos claramente diferenciados: las partes y los sujetos. Las partes se clasifican, regularmente, en actora –la que demanda– y

demandada. Entre los sujetos encontramos al Juez, al Ministerio Público –que en algunos casos puede ser parte–, a los peritos, a los testigos y a los terceros.

- **Las partes.** Son las personas o instituciones cuyos intereses se controvierten en el juicio. Pueden ser personas físicas, personas morales de carácter privado –por ejemplo, una empresa–, o personas morales oficiales –SHCP, IMSS, el gobierno de algún Estado, etcétera–.
- **El Juez.** Es la persona nombrada y autorizada por el Estado para impartir justicia, es decir, para dirimir los conflictos que se le presentan, a través de la aplicación de la ley general a los casos concretos. En el Poder Judicial de la Federación, los juzgadores son los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Magistrados electorales, los Magistrados de Tribunales de Circuito –Colegiados o Unitarios– y los Jueces de Distrito.



Una de las principales características que debe tener el juzgador es su imparcialidad, lo cual significa que éste debe ser ajeno o extraño a los intereses de las partes en controversia, y debe dirigir y resolver el juicio sin favorecer a alguna de ellas. Para el desempeño de sus funciones el Juez cuenta con el auxilio de diversos funcionarios, entre ellos, los secretarios y los actuarios.

- **El Agente del Ministerio Público.** Es un funcionario dependiente del Poder Ejecutivo, encargado de representar los intereses de la sociedad en juicios penales, civiles o de amparo. Cabe señalar que en materia penal tiene competencia exclusiva para investigar y perseguir delitos.
- **Los testigos.** Son personas que declaran en un juicio sobre situaciones ajenas que les constan, las cuales percibieron por medio de los sentidos y tienen relación con los hechos controvertidos que deben probar las partes.
- **Los peritos.** Son personas versadas sobre alguna materia que requiere conocimientos especializados y que auxilian al juzgador en el esclarecimiento de la verdad con base en los datos aportados por las partes en el juicio.
- **Los abogados.** Son profesionales que brindan asesoría y representación a sus clientes en cuestiones jurídicas. Entre sus principales funciones está asistirlos para emprender acciones legales y defenderlos ante los tribunales, así como asesorarlos en todo tipo de negociaciones.

- **Los terceros.** Son personas distintas a las partes que pueden verse afectadas en sus intereses con la tramitación de un juicio, e intervienen en él precisamente para defenderse.

b) ¿Qué etapas se siguen en un juicio?

La Constitución y algunos ordenamientos secundarios establecen una serie de reglas que indican cuáles son las etapas y procedimientos que se siguen en un juicio, así como las diferentes clases de juicios a los que puede acudir, conforme al tipo de conflicto que se presente. Tanto el juzgador como las partes en conflicto están obligados a respetar esos procedimientos. Las etapas más frecuentes que se siguen en un juicio son las siguientes:

- 1) Etapa postulatoria (demanda, contestación y, en su caso, contrademanda o reconvención).
- 2) Etapa probatoria (ofrecimiento, admisión y desahogo).
- 3) Etapa de alegatos (conclusiones finales).
- 4) Etapa de resolución definitiva (sentencia).
- 5) Etapa de revisión.
- 6) Etapa de amparo.
- 7) Etapa de ejecución.

La parte que pierde un juicio en primera instancia tiene derecho, en la mayoría de los casos, a solicitar que otro juzgador revise la sentencia. Esto ocurre cuando se piensa que la sentencia no fue justa o no se apegó a la ley. La revisión se hace generalmente a

través de un recurso. Cuando la sentencia de segunda instancia no le da la razón a alguien y éste considera inconstitucional la decisión, entonces puede promover un amparo directo.

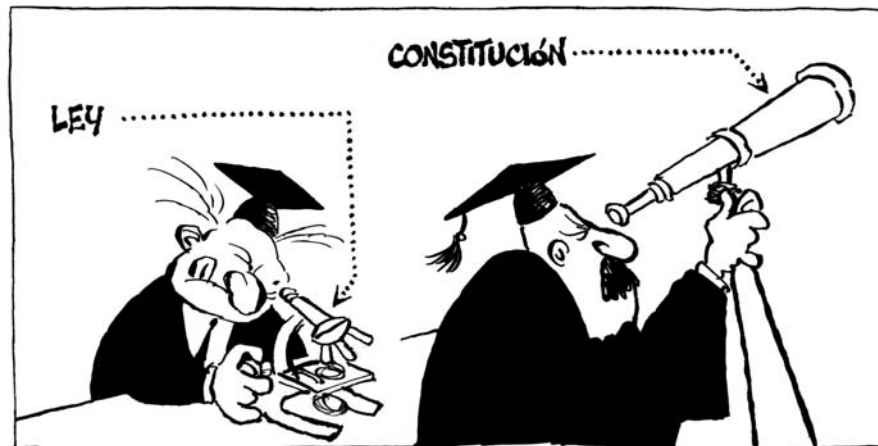
c) ¿Sobre qué materias tratan los juicios?

Las principales materias sobre las que pueden tratar los juicios o procedimientos jurisdiccionales son la civil, mercantil, penal, laboral, agraria, administrativa, fiscal y constitucional.

- Los juicios civiles tienen por objeto solucionar, fundamentalmente, controversias vinculadas con la persona, la familia o el patrimonio, es decir, conflictos relacionados con el domicilio, el estado civil, el matrimonio, el divorcio, la adopción, la patria potestad, la tutela, las propiedades, las sucesiones, las obligaciones y los contratos, entre otros. Una de las características de las controversias civiles es que, cuando interviene una autoridad como una de las partes en conflicto, no lo hace con imperio, pues el particular no está subordinado a ella, sino que se encuentran en el mismo nivel, con iguales derechos y obligaciones.
- Los juicios en materia mercantil tienen por objeto decidir las controversias que deriven de actos considerados comerciales por las leyes de la materia.
- En materia penal, los juicios tienen por objeto establecer si se cometió o no un delito y deter-

minar sobre la responsabilidad de una persona en su ejecución, así como resolver, en su caso, sobre la aplicación de las penas que correspondan. Las partes que intervienen en un juicio penal son el presunto responsable o procesado, auxiliado de su defensor; el Ministerio Público y el ofendido o la víctima, quienes pueden coadyuvar con el Ministerio Público cuando así lo soliciten.

- Los juicios en materia de trabajo tienen como objeto principal solucionar toda controversia que se presente derivada de una relación laboral. Estos juicios se tramitan ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje cuando, por ejemplo, un patrón injustificadamente despide o reduce el salario a uno de sus empleados.



- Los juicios en materia agraria tienen como objeto resolver fundamentalmente controversias derivadas de la tenencia de la tierra ejidal,

comunal y de la pequeña propiedad; de los límites de terrenos; de la restitución de tierras, bosques y aguas, así como de la sucesión de derechos comunales y ejidales.

- Los juicios en materia administrativa son los que se tramitan por particulares cuando estiman que un acto de autoridad administrativa –por ejemplo, una clausura– es injusto o no reúne las formalidades legales. Se gestionan ante tribunales especializados para buscar la nulidad o modificación del acto.
- Los juicios en materia fiscal son aquellos promovidos en contra de resoluciones definitivas dictadas por autoridades fiscales, en que se determine la existencia de obligaciones fiscales, se nieguen devoluciones de ingresos, se impongan multas, o bien, las que se dicten en materia de pensiones, entre otras.
- Los juicios constitucionales en materia federal son instrumentos a través de los cuales se busca mantener o defender el orden creado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En ella se encuentran previstos: el juicio de amparo, las controversias constitucionales, las acciones de inconstitucionalidad, los procesos jurisdiccionales en materia electoral, entre otros. Pueden promoverlos, según el caso específico, las personas físicas, las personas morales de carácter privado, las personas morales oficiales, los núcleos de población ejidal o comunal, los extranjeros, los partidos políticos, etcétera.

2. ¿Qué se requiere para que un juicio sea federal?

Para que los juicios se consideren federales debe presentarse, por lo menos, alguna de las siguientes características:

a) La participación de una autoridad federal como demandada o demandante

Es decir, el juicio será federal cuando una autoridad federal demanda o denuncia a un particular o a otra autoridad, o bien cuando un particular demanda o denuncia a una autoridad federal. Por ejemplo, cuando una dependencia federal celebra un contrato de arrendamiento sobre un inmueble propiedad de un particular, ésta incumple en el pago de la renta acordada y es demandada.

b) La interpretación o aplicación de una ley federal

Cuando el problema o la controversia legal que origine el juicio esté regulada por una ley federal, el asunto deberá ser conocido por un juzgador federal. Por ejemplo, si una persona porta sin autorización un arma de fuego en la calle, su conducta podría constituir un delito federal, puesto que está descrita en la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos, la cual, como su nombre lo indica, tiene carácter federal.

c) El señalamiento expreso de la ley

En ciertas ocasiones, por mandato expreso de la ley, los juicios tienen que someterse a una determinada jurisdicción. Por ejemplo, la Ley de Concursos Mercantiles establece que el Juez de Distrito es competente para conocer del concurso mercantil de un comerciante, es decir, un Juez federal del lugar en donde aquél tenga su domicilio.

CAPÍTULO CUATRO

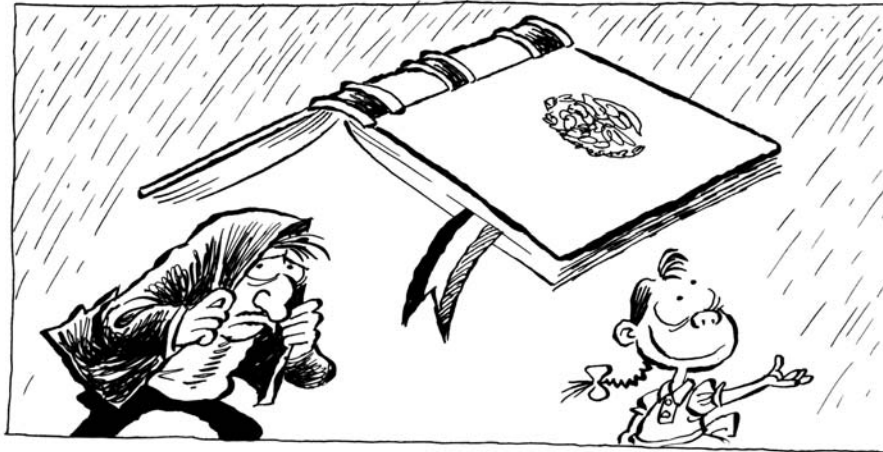
LOS MEDIOS DE CONTROL DE LA CONSTITUCIONALIDAD

Son instrumentos a través de los cuales se busca mantener y defender el orden creado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Entre ellos se encuentran el juicio de amparo, las controversias constitucionales, las acciones de inconstitucionalidad, los procesos jurisdiccionales en materia electoral y la facultad investigadora de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

1. ¿Qué es el juicio de amparo?

Es el medio protector por excelencia de las garantías individuales establecidas en nuestra Constitución Política. A través de éste, podemos protegernos de leyes o actos de las autoridades que violen nuestras garantías individuales. También puede interponerse en contra de leyes o actos de autoridades federales que invadan la soberanía de los Estados o del Distrito Federal; o

en contra de leyes o actos de las autoridades de estos últimos que afecten la competencia federal.



El amparo es un juicio que se promueve en contra de actos de autoridad y no de particulares. Tiene carácter federal, pues está previsto en la Constitución y en la Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Federal. Ha sido adoptado por las legislaciones de diversos países a partir de la concepción de los abogados mexicanos Manuel Crescencio Rejón y Mariano Otero. Incluso en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas se reconoce a este tipo de juicios como fundamentales.

a) *¿Ante quiénes se tramita el juicio de amparo?*

Los juicios de amparo son resueltos por los tribunales de la Federación. Esto significa que los Jueces de

Distrito, los Magistrados de Tribunales Unitarios y Colegiados de Circuito, así como los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, pueden conocer de los juicios de amparo.

b) ¿Quiénes intervienen en el juicio de amparo?

- El agraviado o quejoso, que es aquella persona que demanda la protección de la Justicia Federal por considerar que un acto de autoridad viola sus garantías individuales; que un acto de autoridad federal vulnera o restringe la soberanía de los Estados o del Distrito Federal, o bien que un acto emitido por las autoridades de éstos invade la esfera que corresponde a las autoridades federales.
- La autoridad responsable es todo aquel órgano o funcionario al que la ley le otorga facultades de naturaleza pública y realiza actos que afectan las garantías individuales de las personas. Es importante señalar que la autoridad debe actuar con fundamento en la Constitución y la ley en todos los casos y no de acuerdo a su libre criterio.
- El tercero perjudicado es la persona que tiene interés en la subsistencia del acto reclamado, es decir, quien resulta beneficiado con el acto que impugna el quejoso en el juicio de garantías y, por ende, tiene interés en que tal acto no sea destruido por la sentencia que se dicte en dicho juicio. Pueden serlo, por ejemplo, el ofendido o las personas que tengan dere-

cho a la reparación del daño por la comisión de un delito. Cabe señalar que no en todos los casos existe tercero perjudicado.

- El Ministerio Público es el representante social que vigila el correcto desarrollo del juicio y que puede intervenir cuando estime que puede afectarse el interés público.

c) ¿Cuáles son algunos de los principios que rigen el juicio de amparo?

- **Principio de instancia de parte.** El juicio sólo puede iniciarse una vez que la parte agraviada lo solicite al órgano competente, es decir, no procede de oficio o por iniciativa del juzgador.
- **Principio de existencia de un agravio personal y directo.** El juicio de amparo únicamente puede promoverse por la parte a quien perjudique el acto o la ley que se reclama, es decir, debe existir necesariamente un menoscabo u ofensa que afecte específicamente al agraviado. Además, esa afectación debe haberse ya producido o estarse ejecutando, o bien debe ser de realización inminente.
- **Principio de definitividad.** Antes de acudir al amparo, que es un juicio extraordinario, es necesario agotar todos los medios de defensa que, para el caso concreto, prevean las leyes ordinarias, tales como la apelación en materia civil o penal, o el juicio de nulidad en materia fiscal. Sin embargo, este principio tiene algunas excepciones, como por ejemplo:

cuando el acto reclamado importe peligro de privación de la vida, deportación o destierro o cualquiera de los actos prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Federal, pues en esos casos no hay obligación de agotar recurso alguno antes de promover el amparo; lo mismo acontece cuando el quejoso no fue emplazado legalmente en el procedimiento en que se produjo el acto reclamado o cuando aquél es afectado por un acto autoritario que carece de fundamentación.

- **Principio de relatividad de las sentencias de amparo.** Se refiere a que la sentencia que concede el amparo sólo beneficia a la persona que lo solicitó, pero no a la generalidad de la población. Esto significa que, aunque otras personas puedan encontrarse en una situación idéntica, si no recurren al juicio de amparo no serán beneficiadas por aquella protección.
- **Principio de estricto derecho.** El juzgador debe limitarse a resolver sobre los actos reclamados a la luz de los argumentos vertidos en los llamados “conceptos de violación” expresados en la demanda. No obstante, existen algunas excepciones a este principio en atención a la naturaleza del acto reclamado o a las circunstancias personales del quejoso. Así, las autoridades que conozcan del juicio de amparo deberán suplir la deficiencia de los conceptos de violación de la demanda en diversos supuestos, por ejemplo, cuando el acto reclamado se funda en leyes declaradas inconstitu-

cionales por la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o en materia penal, en la que la suplencia opera aun ante la ausencia de conceptos de violación del reo.



d) ¿Cuáles son los plazos para interponer la demanda de amparo?

El plazo general para la interposición de la demanda de amparo es de 15 días hábiles; dicho plazo se contará desde el día siguiente al en que haya surtido efectos, conforme a la ley del acto, la notificación al quejoso de la resolución o acuerdo que reclame; al en que haya tenido conocimiento de ellos o de su ejecución, o al en que se hubiese ostentado sabedor de ellos. Sin embargo, existen las siguientes excepciones:

- En el caso del amparo contra leyes, se otorgan 30 días hábiles para presentar la de-

manda a partir del día siguiente al de su publicación en un medio oficial, si la ley afecta al gobernado desde que entra en vigor.

- Cuando se trate de actos que impliquen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal, deportación o destierro, las penas prohibidas por el artículo 22 de la Constitución –tales como mutilación, azotes o confiscación–, o la incorporación forzosa al ejército o armada nacionales, la demanda de amparo podrá interponerse en cualquier tiempo.
- Cuando se trate de sentencias definitivas o laudos –resoluciones en materia laboral– y resoluciones que pongan fin al juicio, en los que el agraviado no haya sido citado legalmente si residiera fuera del lugar del juicio, pero dentro de la República, el plazo es de 90 días. En el mismo supuesto, cuando el quejoso residiera fuera de la República, el plazo es de 180 días.
- Cuando se trate de actos que afecten los derechos de una población sujeta al régimen comunal o ejidal, el amparo se podrá interponer en cualquier tiempo.
- Cuando se afecten derechos individuales de ejidatarios o comuneros, el plazo es de 30 días hábiles.

e) ¿Qué tipos de juicio de amparo existen?

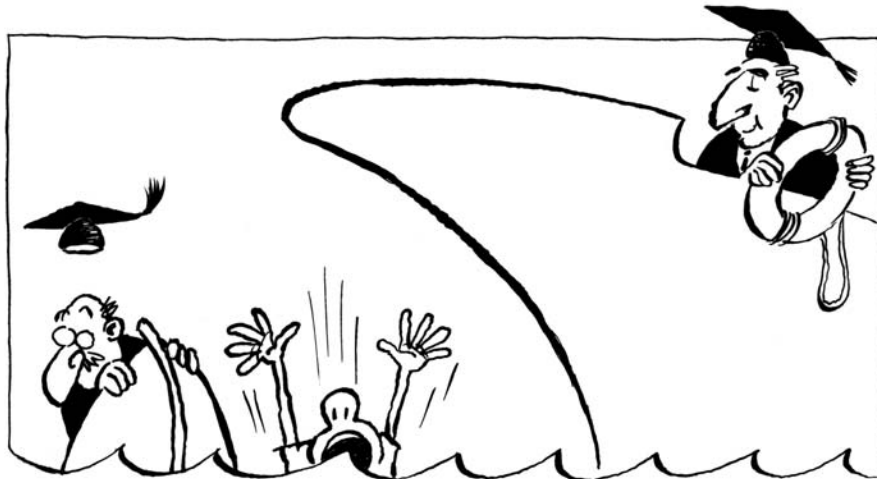
Existen dos tipos de juicios de amparo: el indirecto y el directo.

El amparo indirecto es competencia de los Juzgados de Distrito y, en algunos casos, de los Tribunales Unitarios de Circuito. Procede en contra de:

- Leyes federales o locales, tratados internacionales, reglamentos, decretos o acuerdos de observancia general, que por su sola entrada en vigor o con motivo del primer acto de aplicación originen perjuicios al quejoso.
- Actos que no provengan de tribunales judiciales, laborales o administrativos, que resulten violatorios de las garantías individuales.
- Actos de tribunales judiciales, laborales o administrativos ejecutados fuera de juicio o después de concluido. Lo anterior en el entendido de que el juicio se inicia con la presentación de la demanda y concluye con el dictado de la sentencia definitiva, por lo que los actos impugnables en amparo indirecto, ante Juez de Distrito, serán los que los Jueces o tribunales ordinarios ejecuten antes de que hayan recibido la demanda y después de que se haya emitido sentencia ejecutoria.
- Actos pronunciados en un juicio que, de ejecutarse, no puedan ser reparados.
- Actos ejecutados dentro o fuera de un juicio, que afecten a personas que no hayan intervenido en él, cuando la ley no establezca a favor del afectado algún recurso ordinario o medio de defensa que pueda tener por efecto modificarlos o revocarlos, siempre que no se trate de un juicio de tercería.

- Leyes o actos de la autoridad federal que afecten la soberanía de los Estados o del Distrito Federal; o por leyes o actos de estos últimos que vulneren la soberanía federal.
- Resoluciones del Ministerio Público sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal, es decir, cuando se determina no proceder penalmente en contra de alguien; o contra actos relacionados con la reparación del daño o la responsabilidad civil, derivados de la comisión de un delito.

Por su parte, el amparo directo lo resuelven los Tribunales Colegiados de Circuito y, en algunos casos –por la importancia del asunto–, la Suprema Corte de Justicia de la Nación conoce también de ese juicio a través de la facultad de atracción.



Procede en contra de sentencias definitivas, laudos –determinaciones en materia laboral– y

resoluciones que pongan fin al juicio, dictados por tribunales judiciales, administrativos o del trabajo, que afecten la defensa del quejoso y en contra de los cuales no exista algún otro medio de defensa a través del cual puedan ser modificados o revocados.

2. ¿Qué son las controversias constitucionales?

Es un juicio que se promueve ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuando se suscitan conflictos entre Poderes –Ejecutivo, Legislativo o Judicial– o niveles de gobierno –Federal, Estatal, Municipal o del Distrito Federal–, por una invasión de esferas de competencia que contravenga a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es decir, para que proceda la controversia constitucional, es necesario que el ámbito de competencia de quien promueva el juicio se vea afectado por un acto concreto o una disposición de carácter general –por ejemplo, una ley, reglamento o decreto [excepto los de materia electoral]– que sea contrario a lo que dispone la Constitución Federal.

Es posible que mediante la resolución dictada en una controversia constitucional se declare la invalidez de una norma general, es decir, que la ley impugnada no vuelva a tener efecto alguno para nadie. Para ello es necesario que, en primer término, la controversia se haya promovido en alguno de los siguientes supuestos:

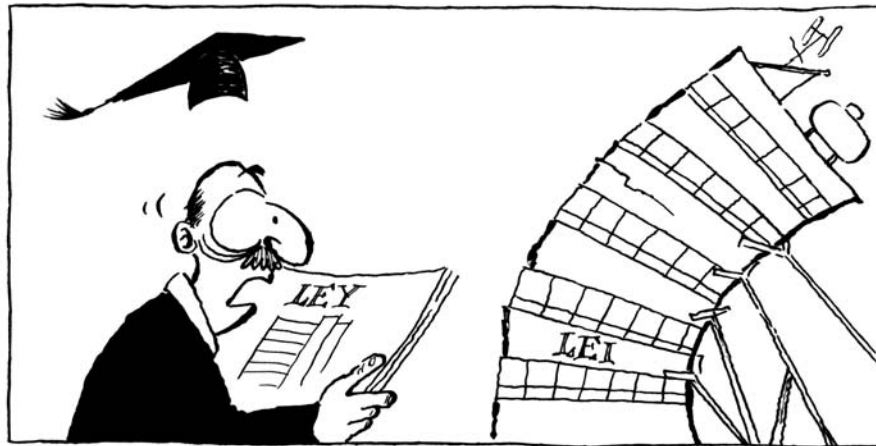


- 1) Contra disposiciones generales de los Estados o de los Municipios impugnadas por la Federación;
- 2) Contra disposiciones generales de los Municipios impugnadas por los Estados;
- 3) Por conflictos entre el Poder Ejecutivo y el Congreso de la Unión, cualquiera de sus Cámaras o la Comisión Permanente;
- 4) Por conflictos entre dos Poderes de un mismo Estado o entre dos órganos de gobierno del Distrito Federal, sobre la constitucionalidad de sus actos o disposiciones generales.

Además, para que se produzcan los señalados efectos generales, es indispensable que la resolución que emita la Corte sea aprobada por el voto de, cuando menos, ocho de los Ministros. En los demás casos, la resolución del más Alto Tribunal del país producirá efectos únicamente para las partes que hayan intervenido en la controversia.

3. ¿Qué son las acciones de inconstitucionalidad?

Son procedimientos tramitados ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los que se denuncia la posible contradicción entre normas de carácter general –ley, decreto o reglamento– o tratados internacionales, por una parte, y la Constitución Federal, por la otra, con el objeto de invalidar la norma general o el tratado internacional impugnados para que prevalezcan los mandatos constitucionales.



Se promueve en forma exclusiva ante la Suprema Corte de Justicia, por minorías conformadas por lo menos con el 33 por ciento del total de los integrantes del órgano legislativo que haya expedido la norma que se impugna, por el procurador general de la República, por los partidos políticos con registro ante el Instituto Federal Electoral, por conducto de sus dirigen-

cias nacionales, y por los partidos políticos con registro estatal, a través de sus dirigencias.

Si la Suprema Corte de Justicia, mediante un análisis abstracto de la constitucionalidad de la norma, la declara inconstitucional, ésta no puede volver a tener vigencia ni aplicársele a nadie, lo que significa que las sentencias dictadas en las acciones de inconstitucionalidad tienen efectos generales, siempre que la resolución se adopte mediante el voto de ocho o más de sus Ministros.

4. ¿Qué son los procesos jurisdiccionales en materia electoral?

Son juicios a través de los cuales se busca el apego de los actos y resoluciones de las autoridades electorales a la Constitución Federal. Corresponde, en el ámbito federal, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, como órgano jurisdiccional especializado en esa materia, resolver en forma definitiva e inatacable conflictos e impugnaciones contra actos de autoridades electorales –federales o locales– que lesionen los principios de constitucionalidad o de legalidad; con excepción de las acciones de inconstitucionalidad de leyes electorales federales y locales, las que son competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El sistema de medios de impugnación en materia electoral se integra por diversos procesos, sin em-

bargo, los que fundamentalmente están encaminados a la protección del orden constitucional son el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano y el juicio de revisión constitucional electoral.

a) ¿Qué es el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano?

Es el medio de impugnación por virtud del cual se pueden proteger los derechos políticos de los gobernados a través de la denuncia de los actos que violenten su derecho de votar, ser votado, asociarse individual y libremente para participar en los asuntos políticos del país y afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

b) ¿Qué es el juicio de revisión constitucional electoral?

Es un medio de impugnación excepcional a través del cual se pueden combatir los actos de las autoridades electorales de las entidades federativas encargadas de organizar y calificar los comicios electorales, o resolver las controversias que surjan durante éstos. Lo anterior, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos en el artículo 86 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, entre los cuales encontramos: que se trate de actos o resoluciones definitivas y firmes, y que violen algún precepto de la Constitución Federal.

5. ¿En qué consiste la facultad de investigación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación?

La Suprema Corte de Justicia de la Nación está facultada para averiguar algún hecho o hechos que constituyan una grave violación de garantías individuales.

Para llevar a cabo dicha averiguación, puede nombrar alguno o algunos de sus miembros o algún Juez de Distrito o Magistrado de Circuito, o designar uno o varios comisionados especiales.

La Corte puede efectuar estas investigaciones cuando así lo juzgue conveniente, o bien cuando lo pidiere el Ejecutivo Federal, o alguna de las Cámaras del Congreso de la Unión, o el gobernador de algún Estado.

Además, la Suprema Corte de Justicia de la Nación está facultada para practicar de oficio la averiguación de algún hecho que constituya la violación del voto público, cuando a su juicio pueda ponerse en duda la legalidad de todo el proceso de elección de algún Poder de la Unión.

En ambas situaciones, después de analizar el caso en particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emite una opinión autorizada que remite a los órganos competentes –entre otros, el Ejecutivo Federal, las Cámaras del Congreso de la Unión o el Ministerio Público–, para que en el supuesto de existir alguna responsabilidad, se inicie la acción correspondiente.

CAPÍTULO CINCO

LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

1. ¿Cómo se integra la Suprema Corte de Justicia de la Nación?

La Suprema Corte de Justicia de la Nación es el Máximo Tribunal del país. Se integra por once Ministros, uno de los cuales es su presidente. Para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia se requiere ser mexicano por nacimiento, tener cuando menos 35 años cumplidos y título profesional de licenciado en derecho expedido por lo menos diez años antes de la designación. También es necesario gozar de buena reputación, haber residido en el país durante los dos años anteriores a su nombramiento y no haber sido secretario de Estado, jefe de departamento administrativo, procurador general de la República o del Distrito Federal, senador o diputado federal ni gobernador de algún Estado o jefe de Gobierno del Distrito Federal, durante un año previo a su designación. El Senado

56

elige a los Ministros de entre los candidatos que propone el presidente de la República. Duran 15 años en su cargo.

2. ¿Qué es el Pleno?

Cuando los once Ministros se reúnen en el salón de sesiones a debatir los asuntos que deben resolver, se dice que la Suprema Corte de Justicia de la Nación funciona en Pleno. Sin embargo, no es necesario que todos los Ministros estén presentes para llegar a una determinación. En la mayoría de los casos, basta la participación de siete Ministros para que las decisiones del Pleno tengan validez, excepto cuando se trate de controversias constitucionales o acciones de inconstitucionalidad, en las que se requiere la presencia de al menos ocho Ministros.



El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación puede conocer, entre otros, de los siguientes asuntos:

1) De las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad.

2) Del recurso de revisión contra sentencias pronunciadas en la audiencia constitucional por los Jueces de Distrito o los Tribunales Unitarios de Circuito, entre otros casos, cuando subsista en el recurso un problema de constitucionalidad de normas generales.

3) De los casos en que las autoridades responsables traten de eludir el cumplimiento de una sentencia de autoridad federal.

4) De las contradicciones de tesis sustentadas por las Salas de la Suprema Corte; en algunos casos, por los Tribunales Colegiados de Circuito, cuando se refieran a la materia común; y las que se produzcan entre la Corte y las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

5) De la designación de algún o algunos de sus miembros o algún Juez de Distrito o Magistrado de Circuito, o uno o varios comisionados especiales, cuando a su juicio o a petición del Ejecutivo Federal, alguna de las Cámaras del Congreso o el gobernador de algún Estado estimen necesario averiguar algún hecho o hechos que constituyan posibles violaciones a las garantías individuales. Además, puede practicar de oficio la averiguación de algún hecho que constituya la violación del voto público, que pueda poner en duda la legalidad de todo el proceso de elección de algún Poder de la Unión. En ambas situaciones, después de analizar

el caso, la Suprema Corte emite una opinión autorizada que remite a los órganos competentes –que son, entre otros, el Ejecutivo Federal, las Cámaras del Congreso de la Unión o el Ministerio Público– para que, en caso de existir alguna responsabilidad, se inicie la acción correspondiente.

Además, cabe señalar que el Pleno puede resolver directamente los asuntos o expedir acuerdos para remitirlos a las Salas y a los Tribunales Colegiados de Circuito, para lograr mayor prontitud en su despacho.

3. ¿Qué son las Salas?

Para resolver algunos asuntos, la Suprema Corte funciona en dos Salas. Cada una de ellas atiende materias diversas y está integrada por cinco Ministros; sin embargo, basta la presencia de cuatro para que éstas funcionen. El presidente de la Suprema Corte no participa en ninguna de ellas.

La Primera Sala resuelve, fundamentalmente, asuntos civiles y penales, mientras que la Segunda, administrativos y laborales. Las Salas conocen, entre otros asuntos:

- 1) de los recursos de apelación contra sentencias dictadas en controversias ordinarias en que la Federación sea parte;
- 2) en algunos casos, de los recursos de revisión en amparo contra sentencias pronunciadas en audiencia constitucional por los Jueces de Distrito o Tribunales Unitarios de Circuito;

3) en algunos supuestos, del recurso de revisión contra sentencias que en amparo directo pronuncien los Tribunales Colegiados de Circuito;

4) de las denuncias de contradicción de tesis que sustenten dos o más Tribunales Colegiados de Circuito, y

5) de los asuntos delegados por el Pleno de la Suprema Corte.

CAPÍTULO SEIS

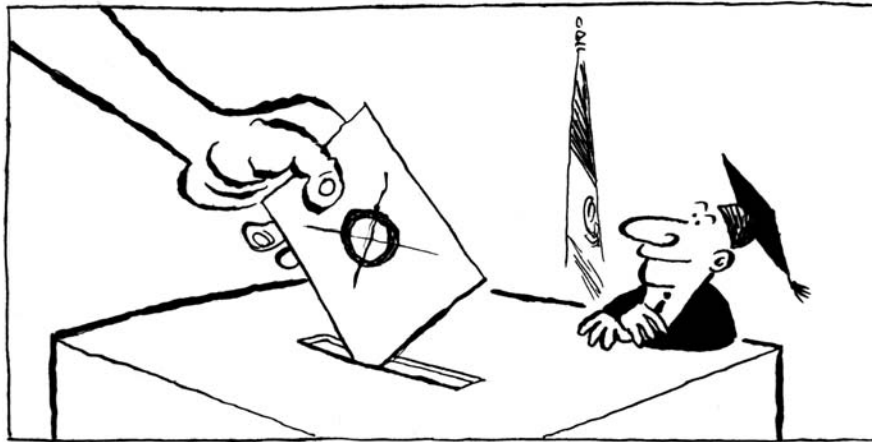
EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

1. ¿Qué es el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación?

El Tribunal Electoral es un órgano especializado del Poder Judicial de la Federación y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, excepto cuando se trate de acciones de inconstitucionalidad de leyes electorales federales y locales, cuya resolución corresponde a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es el órgano encargado de resolver, en última instancia, cualquier impugnación o controversia que se presente en los procesos electorales federales y locales. Es, asimismo, el encargado de realizar el cómputo final de la elección presidencial y formular la declaración de validez de la elección y del presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos, facultad que anteriormente correspondía a la Cámara de Diputados.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación está facultado para resolver, de manera definitiva e inatacable, los medios de impugnación previstos en la Ley General de Sistemas de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ya sea en una o en dos instancias. Sus funciones las realiza a través de la Sala Superior y de sus Salas Regionales.



2. ¿Cómo y por quiénes se integra el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación?

El Tribunal se integra por una Sala Superior y cinco Salas Regionales. La Sala Superior es un órgano permanente, con sede en el Distrito Federal. Está compuesta por siete Magistrados electorales, que duran en su cargo un periodo improrrogable de diez años. Los Magistrados son electos, a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por las dos terceras partes del Senado o, en sus recesos, por la Comisión

Permanente del Congreso de la Unión. La Sala Superior elige a su presidente entre los Magistrados que la integran. El presidente dura en su encargo cuatro años, durante los cuales también preside el propio tribunal.

Las Salas Regionales son órganos de funcionamiento temporal, es decir, únicamente laboran durante el tiempo en el cual se llevan a cabo elecciones federales. Resuelven las controversias que se presenten en los procesos electorales federales en el territorio que a cada Sala corresponda. Tienen su sede en las ciudades de Xalapa, Toluca, Distrito Federal, Monterrey y Guadalajara, cabeceras que corresponden a las cinco circunscripciones electorales en que se divide el territorio nacional. Cada una de las Salas Regionales está integrada por tres Magistrados electorales. Éstos se eligen mediante el mismo procedimiento empleado en la elección de los integrantes de la Sala Superior y duran en su cargo un periodo improrrogable de ocho años.

Asimismo, el Tribunal Electoral cuenta con una Comisión de Administración, encargada de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial de ese órgano jurisdiccional.

3. ¿Cuáles son sus funciones más importantes?

La Sala Superior del Tribunal Electoral conoce y resuelve, entre otros, los siguientes asuntos:

1) De los recursos de apelación promovidos contra los actos o resoluciones del Instituto Federal Electoral.

2) De los juicios de inconformidad en contra de los resultados asentados en las actas de cómputo distrital de la elección presidencial. Una vez resueltos dichos juicios, la Sala califica la elección para poder emitir la declaración de validez de los comicios electorales y otorgar la constancia de presidente electo.

3) De los recursos de reconsideración promovidos en contra de las resoluciones de fondo que emitan las Salas Regionales en los juicios de inconformidad, así como en contra de la asignación de senadores y diputados federales por el principio de representación proporcional.

4) De los juicios de protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos mexicanos.

5) De los juicios de revisión constitucional electoral.

6) De los conflictos laborales suscitados entre el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o el Instituto Federal Electoral, con sus respectivos trabajadores.

7) De las impugnaciones interpuestas en contra de la determinación y aplicación de sanciones por violación a las leyes electorales.

Las Salas Regionales son competentes para conocer, entre otros, los siguientes asuntos:

1) De los juicios de inconformidad iniciados a raíz de las elecciones federales de diputados y senadores, durante la etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones federales.

2) De los recursos de apelación contra actos o resoluciones de las autoridades electorales, durante la etapa de preparación del proceso federal, salvo que provengan del presidente, del Congreso de la Unión o la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, o bien se trate del informe del Registro Federal Electoral sobre las observaciones de los partidos políticos a las listas nominales de electores.

3) De los juicios de protección de los derechos electorales del ciudadano en el proceso electoral federal, tales como la inclusión o exclusión indebida en la lista nominal de electores o la no recepción oportuna de la credencial para votar. Las Salas Regionales son las encargadas de resolverlos en única instancia y de manera definitiva.

4. ¿El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tiene competencia para pronunciarse sobre la inconstitucionalidad de leyes?

No, porque la facultad para resolver sobre la contradicción de normas electorales y la Carta Magna está claramente limitada por mandato constitucional al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que el Tribunal Electoral sólo puede manifestarse respecto de algún acto o resolución o sobre la interpretación de un precepto constitucional, siempre que ésta no sea para verificar la conformidad de una ley electoral con el propio Ordenamiento Supremo, ya que de lo contrario estaría ejerciendo una facultad que constitucionalmente no le corresponde.

CAPÍTULO SIETE

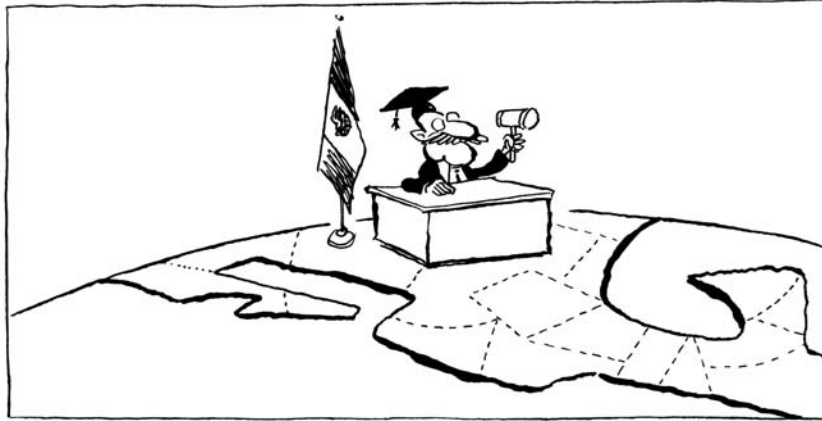
LOS TRIBUNALES DE CIRCUITO

1. ¿Por qué se llaman Tribunales de Circuito?

Los tribunales federales se encuentran distribuidos a lo largo de todo el territorio nacional. Sin embargo, sólo pueden conocer de los asuntos que se presentan en las zonas geográficas a las que fueron asignados. Estas zonas se llaman circuitos judiciales.

Actualmente, existen 29 circuitos judiciales en el territorio nacional. Un circuito judicial puede abarcar el territorio de una entidad federativa, como en el caso del Distrito Federal, Nuevo León, San Luis Potosí o Guanajuato. En otros casos, el circuito judicial comprende el territorio de dos Estados, como es el caso de Jalisco y Colima o el de Zacatecas y Aguascalientes.

Los Tribunales de Circuito pueden ser: Colegiados cuando sus integrantes son tres Magistrados; o Unitarios cuando el titular es un solo Magistrado.



2. ¿Qué son los Tribunales Colegiados de Circuito?

Son los tribunales federales integrados por tres Magistrados. En su trabajo son apoyados por un secretario de acuerdos, secretarios proyectistas, actuarios y otros empleados. Uno de los Magistrados funge como presidente y es elegido por los Magistrados del propio tribunal. Dura un año en su cargo, sin que pueda reelegirse para el siguiente. El presidente del Tribunal Colegiado de Circuito representa al tribunal, distribuye los asuntos entre los Magistrados y dirige los debates que se presentan a la hora de resolver los juicios, además de que firma las resoluciones del tribunal, con el Magistrado ponente y el secretario de acuerdos.

Las resoluciones de estos tribunales se toman por unanimidad o mayoría de votos de sus integrantes, quienes no pueden abstenerse de votar, sino cuando tengan excusa o impedimento legal para ello. Pueden estar especializados en una materia o conocer de varias de ellas (civil, penal, administrativa y de trabajo).

3. ¿Cuáles son las funciones de los Tribunales Colegiados de Circuito?

Los Tribunales Colegiados de Circuito son competentes para conocer, entre otros, de los asuntos siguientes:

1) Los juicios de amparo directo contra sentencias definitivas, laudos o resoluciones que pongan fin al juicio, por violaciones cometidas en ellos o durante la secuela del procedimiento.

2) Los recursos que procedan contra autos y resoluciones que pronuncien los Jueces de Distrito, Tribunales Unitarios de Circuito o el superior del tribunal responsable, cuando, entre otros casos, desechen una demanda de amparo o concedan o nieguen la suspensión definitiva.



3) Los recursos de revisión contra sentencias pronunciadas en la audiencia constitucional por los

70

Jueces de Distrito, Tribunales Unitarios o el superior del tribunal responsable.

4) Los conflictos de competencia que se susciten entre Jueces de Distrito o Tribunales Unitarios de Circuito en materia de juicios de amparo.

5) Los impedimentos y excusas que en materia de amparo se susciten entre Jueces de Distrito y en cualquier materia entre los Magistrados de los Tribunales de Circuito.

6) Los recursos de reclamación.

7) Los recursos de revisión contra resoluciones definitivas de los tribunales de lo contencioso administrativo federales y del Distrito Federal.

8) Los asuntos delegados por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

4. ¿Qué son los Tribunales Unitarios de Circuito?

Son los tribunales federales integrados por un solo Magistrado, el cual es auxiliado en sus labores por secretarios, actuarios y otros empleados.

5. ¿Cuáles son las funciones de los Tribunales Unitarios de Circuito?

Los Tribunales Unitarios de Circuito conocen de materia civil, penal o administrativa y tienen encomendado resolver fundamentalmente:

1) Los juicios de amparo contra actos de otros Tribunales Unitarios de Circuito que no constituyan sentencias definitivas.

2) Apelaciones de juicios –excepto el de amparo, en el que debe promoverse la revisión ante Tribunales Colegiados– que se hayan tramitado en primera instancia ante los Juzgados de Distrito. Esto significa que son tribunales de segunda instancia en materia de juicios federales.

3) El recurso de denegada apelación –que se interpone cuando un Juez de Distrito no admite una apelación–.

4) Conflictos de competencia entre Jueces de Distrito y la calificación de impedimentos y excusas, excepto en lo relativo a juicios de amparo.

CAPÍTULO OCHO

LOS JUZGADOS DE DISTRITO

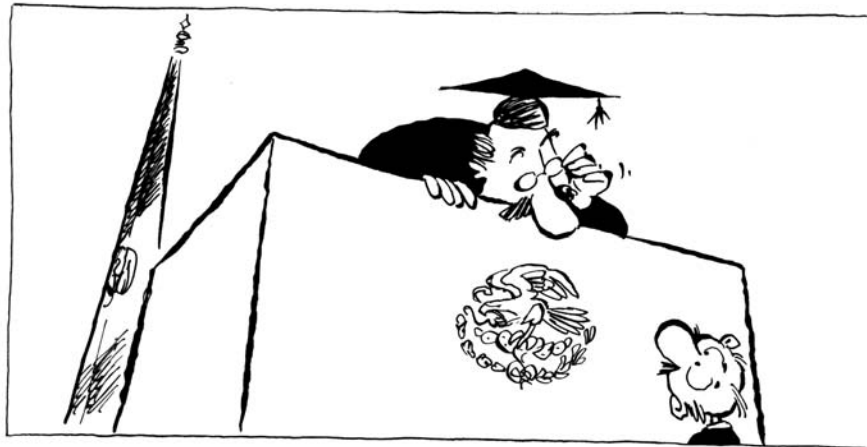
1. ¿Qué son los Juzgados de Distrito?

Son los órganos jurisdiccionales de primera instancia del Poder Judicial de la Federación. Están a cargo de un Juez de Distrito, quien es auxiliado por secretarios, actuarios y otros empleados.

En algunas ciudades, como las de México y Guadalajara, los Juzgados de Distrito están especializados por materias (penal, civil, administrativa, de trabajo, etcétera), mientras que en otros lugares los Juzgados de Distrito conocen indistintamente de cualquier materia.

2. ¿Cuáles son las funciones de los Juzgados de Distrito?

- 1) Conocer de las controversias que se susciten con motivo del cumplimiento o aplicación de leyes federales en las materias civil, penal y administrativa.
- 2) Resolver juicios de amparo indirecto en materia civil, penal, administrativa y laboral.



CAPÍTULO NUEVE

EL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

1. ¿Qué es el Consejo de la Judicatura Federal?

El Consejo de la Judicatura Federal es un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral. Funciona en Pleno o en Comisiones. Además, ejerce sus atribuciones a través de Secretarías Ejecutivas, de Órganos Auxiliares y de Direcciones Generales.

El Consejo de la Judicatura Federal apoya a los juzgados y tribunales federales con la dotación de recursos materiales –oficinas, muebles, papelería– y el personal administrativo capacitado para que funcionen adecuadamente.

Dentro del Poder Judicial de la Federación existe la carrera judicial, que es el sistema de ingreso y promoción de los servidores públicos de carácter jurisdiccional –de quienes desempeñan funciones materialmente relacionadas con la impartición de justicia–, con excepción de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quienes son designados por el Senado de una terna que propone el presidente de la República, así como del personal jurisdiccional adscrito al Tribunal Electoral, el cual se rige por las disposiciones que establece su Comisión de Administración.

Existen diversas categorías dentro del sistema de carrera judicial, todas con un perfil específico, sin embargo, para poder acceder a ellas es necesario cumplir, entre otros, con los siguientes requisitos: ser ciudadano mexicano, sin que se adquiriera otra nacionalidad; estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; contar con título de licenciado en derecho expedido legalmente; gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año; tener un mínimo de años de experiencia profesional, y cuando se trate de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, ser mayor de treinta y cinco años en el primer caso, y de treinta en el segundo.

Los mecanismos del sistema de carrera judicial para conseguir el ingreso a ella son: mediante exámenes de aptitud; por acreditar cursos o especialidades que imparte el Instituto de la Judicatura Federal, y a través de concursos internos de oposición y concursos

de oposición libre, cuando se trate de Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito.

Cabe señalar que en los concursos internos de oposición para la plaza de Magistrado de Circuito únicamente pueden participar Jueces de Distrito y en los concursos internos para la plaza de Juez de Distrito sólo quienes se encuentren dentro de determinadas categorías del sistema de carrera judicial. Por su parte, los concursos de oposición libre permiten que se integren incluso personas ajenas al Poder Judicial de la Federación.

Para realizar su labor, el Consejo de la Judicatura Federal cuenta con cinco órganos auxiliares: el Instituto de la Judicatura Federal, la Visitaduría Judicial, la Contraloría del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Federal de Defensoría Pública y el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles.

a) ¿Qué es el Instituto de la Judicatura Federal?

Es el órgano dedicado a la formación, capacitación y actualización de los miembros del Poder Judicial de la Federación y de quienes aspiran a pertenecer a éste. Además, tiene la encomienda de realizar los trabajos de investigación necesarios para el desarrollo y mejoramiento de la Justicia Federal.

b) ¿Qué es la Visitaduría Judicial?

Es el órgano competente para inspeccionar el funcionamiento de los Tribunales de Circuito –Colegiados y

78

Unitarios—, de los Juzgados de Distrito y de las oficinas de correspondencia común a éstos, así como para supervisar la conducta de las personas que los integran.



c) *¿Qué es la Contraloría del Poder Judicial de la Federación?*

Es el órgano que tiene a su cargo el control y la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo que rigen a los órganos, servidores públicos y empleados del Poder Judicial de la Federación, con excepción de aquellas que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de algunos funcionarios del Tribunal Electoral; además, investiga presuntas responsabilidades de servidores públicos y empleados de los órganos del Consejo de la Judicatura Federal, con excepción del Instituto Federal de Defensoría Pública.

d) ¿Qué es el Instituto Federal de Defensoría Pública?

Es un órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal que está encargado de la prestación de los servicios de defensa penal y asesoría jurídica administrativa, fiscal y civil en forma gratuita, bajo los principios de probidad, honradez y profesionalismo, a la población que carece de medios para pagar un abogado.

e) ¿Qué es el Instituto Federal de Especialistas de Concursos Mercantiles?

Es un órgano con autonomía técnica y operativa, que tiene entre sus funciones principales administrar el registro de especialistas de concursos mercantiles, así como difundir la cultura concursal.¹

2. ¿Qué personas forman parte del Consejo de la Judicatura?

El Consejo se integra por siete Consejeros, de los cuales uno es el presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien también lo es del propio Consejo. En cuanto a los demás Consejeros, tres son

¹ “El concurso mercantil es un procedimiento jurisdiccional al que se somete un comerciante cuando incumple generalizadamente con el pago de sus obligaciones, que tiene por objeto lograr la conservación de la empresa del comerciante, mediante el convenio que éste suscriba con sus acreedores reconocidos o, en su defecto, vender la empresa, sus unidades productivas o los bienes que la integran para pagar a los acreedores.”. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. *El Concurso Mercantil y el IFECOM*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2002, pp. 8 y 9.

designados por el Pleno de la Corte, de entre los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito; dos Consejeros son designados por el Senado y uno por el presidente de la República. Cabe señalar que los Consejeros no representan a quien los designa, por tanto, deben ejercer su función con independencia e imparcialidad. Con excepción del presidente del Consejo, los demás Consejeros durarán cinco años en su cargo, su sustitución se hace de manera escalonada y no pueden ser nombrados para un nuevo periodo.

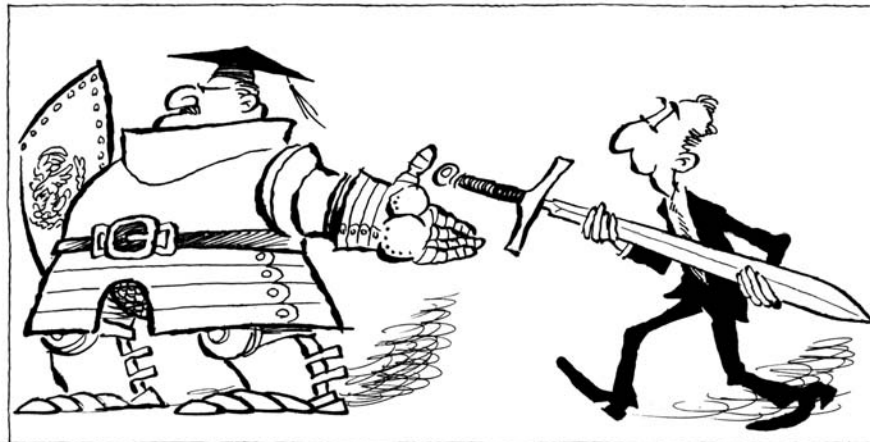
CAPÍTULO DIEZ

SECRETARIOS Y ACTUARIOS

Con el objeto de que los Jueces, Magistrados y Ministros que laboran en el Poder Judicial de la Federación puedan impartir justicia en forma rápida y eficiente, cuentan con el apoyo de otros funcionarios judiciales. Entre estos últimos podemos enunciar a los siguientes: secretarios de Estudio y Cuenta, secretarios y actuarios.

1. ¿Quiénes son los secretarios de Estudio y Cuenta?

Son auxiliares de los Ministros que se encargan del estudio, análisis y propuesta de solución de los diversos asuntos que se presentan a la consideración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la elaboración de los correspondientes proyectos de resolución, con los que dan cuenta a los Ministros, quienes resuelven en definitiva.



2. ¿Quiénes son los secretarios?

Son funcionarios judiciales encargados de dar constancia de la autenticidad de las actuaciones, así como de examinar las solicitudes de demandas y procedimientos legales, para posteriormente estudiar los problemas y presentar proyectos de resolución al Magistrado o Juez respectivo. Los secretarios de Tribunales de Circuito y de Juzgados de Distrito pueden desarrollar diversas funciones, a saber: de secretario de acuerdos, de secretario proyectista y, en el caso de los Tribunales Colegiados, de secretario de compilación de tesis.

3. ¿Quiénes son los actuarios?

Los actuarios son funcionarios judiciales dotados de fe pública que se encargan de comunicar a las partes, o bien a un tercero que pudiera ser afectado, las reso-

luciones que han tomado los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Magistrados de Circuito o los Jueces de Distrito, en los juicios o procedimientos legales que se tramitan ante ellos; además, se encargan de cumplir las órdenes de dichos funcionarios cuando éstas tienen que llevarse a cabo fuera de las instalaciones de los juzgados o tribunales.

CAPÍTULO ONCE

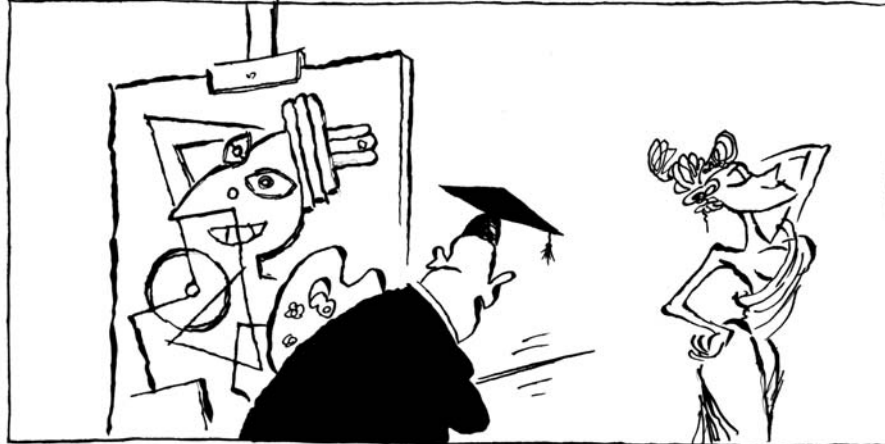
LA JURISPRUDENCIA

1. ¿Qué es la jurisprudencia?

Es una de las fuentes del derecho,² a través de la cual éste se actualiza e integra. Surge del trabajo intelectual que realizan los juzgadores autorizados para establecerla, mediante la interpretación de las leyes con la finalidad de resolver casos concretos, o bien al pronunciarse respecto de las cuestiones no previstas en ellas.

La jurisprudencia tiene un papel primordial en el funcionamiento del sistema jurídico mexicano, en tanto le da coherencia y uniformidad.

² Por “fuentes del derecho” se pueden entender los hechos o actos de los que deriva la creación, modificación o extinción de los ordenamientos jurídicos, tales como las leyes, los códigos, los reglamentos y la jurisprudencia. Véase SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. *La Jurisprudencia en México*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2002, p. 276.



Su consagración se encuentra en el párrafo octavo del artículo 94 de la Constitución Federal, que deja al legislador secundario la responsabilidad de fijar los términos de su obligatoriedad, así como los requisitos para su interrupción y modificación.

2. ¿Cómo se integra la jurisprudencia del Poder Judicial de la Federación?

Dentro del Poder Judicial de la Federación, están facultados para emitir jurisprudencia obligatoria el Pleno y las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a través de su Sala Superior y de las Salas Regionales, y los Tribunales Colegiados de Circuito.

La jurisprudencia se puede integrar a través de diversos sistemas de creación: a) por reiteración; b) por unificación de criterios; c) en materia de acciones de inconstitucionalidad y d) en materia de controversias constitucionales.

En el caso de la reiteración, se fija jurisprudencia cuando lo establecido en las resoluciones se sustente en cinco de ellas no interrumpidas por otra en contrario, y se aprueben por lo menos por ocho Ministros en el caso del Pleno, por cuatro en el caso de las Salas, o bien por unanimidad de los tres Magistrados que integran el respectivo Tribunal Colegiado de Circuito. En cuanto al Tribunal Electoral, se requieren tres sentencias de la Sala Superior o cinco de las Salas Regionales. En este último caso, se requerirá además la ratificación de la Sala Superior para que sea obligatoria.

Se integra jurisprudencia por unificación de criterios o contradicción de tesis cuando el Pleno, una Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o la Sala Superior del Tribunal Electoral, decide entre dos o más criterios contradictorios cuál de ellos debe prevalecer o, en su caso, emite un criterio propio que se impone a los criterios encontrados. En este caso la ley no fija número de votos para aprobar la resolución, por lo que debe estarse a los necesarios para la aprobación de cualquier ejecutoria, es decir, por unanimidad o mayoría de votos.

Por lo que respecta a las acciones de inconstitucionalidad y a las controversias constitucionales, se integra jurisprudencia al resolver una sola de ellas, siempre y cuando la votación del Pleno de la Suprema Corte alcance un número calificado de ocho votos.

3. ¿Cuándo es exigible la aplicación de la jurisprudencia a los tribunales federales obligados a observarla?

Aunque la jurisprudencia es obligatoria en cuanto se integra, sólo puede exigirse de los tribunales inferiores su aplicación a partir de su publicación en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, o antes si tuvieron conocimiento de ella por otros medios.

4. ¿Qué es el *Semanario Judicial de la Federación*?

Es una publicación de la Suprema Corte de Justicia, de carácter oficial y permanente que tiene por objeto difundir los criterios aislados y de jurisprudencia emitidos por los órganos jurisdiccionales competentes del Poder Judicial de la Federación, esto es, por el Pleno y las Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y los Tribunales Colegiados de Circuito, así como los Acuerdos del más Alto Tribunal del país, del Consejo de la Judicatura Federal y los que éstos emitan en forma conjunta.

Cabe señalar que aun cuando la publicación del *Semanario Judicial de la Federación* conserva el nombre que se le dio en el decreto de 8 de diciembre de 1870 que lo creó, en él se conjuntaron dos publicaciones, el *Semanario* y la *Gaceta* a que se refiere el artículo 195, fracción II, de la Ley de Amparo, con la finalidad de hacerlas asequibles a todo el público.

PARA SABER MÁS...

El lector interesado en profundizar sus conocimientos sobre el Poder Judicial de la Federación puede consultar, entre otras, las siguientes obras y disposiciones legales:

BIBLIOGRAFÍA

- ARELLANO GARCÍA, Carlos. *El juicio de amparo*, 6a. ed., Porrúa, México, 2000.
- _____, *Teoría general del proceso*, 10a. ed., Porrúa, México, 2001.
- ARTEAGA NAVA, Elisur. *Derecho constitucional*, 2a. ed., Oxford, México, 2001.
- BURGOA ORIHUELA, Ignacio. *Derecho constitucional mexicano*, 12a. ed., Porrúa, México, 1999.
- CARPIZO, Jorge. *Estudios constitucionales*, 7a. ed., Porrúa, México, 1999.
- CASTRO Y CASTRO, Juventino V. *Biblioteca de amparo y Derecho constitucional*, Oxford University Press, México, 2002.

- _____, *El artículo 105 constitucional*, 4a. ed., Porrúa, 2001.
- _____, *Garantías y amparo*, 9a. ed., Porrúa, México, 1996.
- FERRER MAC-GREGOR, Eduardo (Coordinador). *Derecho procesal constitucional*, 4a. ed., 4 tomos, México, Porrúa-Colegio de Secretarios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, A.C., 2003.
- GALINDO GARFIAS, Ignacio. *Derecho civil*, primer curso, 16a. ed., Porrúa, México, 1997.
- GARCÍA MÁYNEZ, Eduardo. *Introducción al estudio del derecho*, 48a. ed., Porrúa, México, 1996.
- GÓNGORA PIMENTEL, Genaro David. *Introducción al estudio del juicio de amparo*, 6a. ed., Porrúa, México, 1997.
- _____, *Ley de Amparo, doctrina y jurisprudencia*, dos tomos, 4a. ed., Porrúa, México, 1999.
- GUDIÑO PELAYO, José de Jesús. *Introducción al amparo mexicano*, 3a. ed., Limusa/Noriega, México, 1999.
- OVALLE FAVELA, José. *Teoría general del proceso*, 5a. ed., Oxford. México, 2001.
- PÉREZ DE LEÓN, Enrique. *Notas de Derecho constitucional administrativo*, 14a. ed., Porrúa, México, 1993.
- RODRÍGUEZ LOBATO, Raúl. *Derecho fiscal*, 2a. ed., Oxford, México, 1999.
- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, *El concurso mercantil y el IFECOM*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2002.
- _____, *El Consejo de la Judicatura Federal*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2002.

- _____, *El sistema jurídico mexicano*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2002.
- _____, *El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En 20 preguntas y respuestas*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2002.
- _____, *La jurisprudencia en México*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2002.
- _____, *Los medios de control de la constitucionalidad*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2002.
- _____, *¿Qué es la carrera judicial?*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2002.
- _____, *¿Qué es la visitaduría judicial del Consejo de la Judicatura Federal?*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2002.
- _____, *¿Qué son las controversias constitucionales?*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2001.
- _____, *¿Qué son las acciones de inconstitucionalidad?*, Suprema Corte de Justicia de la Nación, México, 2001.
- TENA RAMÍREZ, Felipe. *Derecho constitucional mexicano*, 33a. ed., Porrúa, México, 2000.

CD-ROM

- SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CD-ROM *Jurisprudencia y Tesis Aisladas 1917-2002*, IUS 2002, México, 2002.
- _____, CD-ROM *La Constitución y su Interpretación por el Poder Judicial de la Federación*, 3a. versión, México, 2001.

- _____, CD-ROM *Ley de Amparo y su interpretación por el Poder Judicial de la Federación*, 3a. versión, México, 2001.

MARCO NORMATIVO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley de Amparo, Reglamentaria de los Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Código de Comercio.
- Código Federal de Procedimientos Civiles.
- Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.
- Acuerdo General número 4/2002, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo al envío de asuntos de su competencia originaria a las Salas. Publicado en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo XV, abril de 2002, p. 1391.
- Acuerdo General número 5/2001, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a la determinación de los asuntos que conservará para su resolución y el envío de los de su competencia originaria a las Salas y a los Tribunales Colegiados de Circuito. Publicado en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo XIV, julio de 2001, p. 1161.

- Acuerdo General número 48/1998, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula la organización y funcionamiento del Consejo de la Judicatura Federal. Publicado en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, Tomo IX, marzo de 1999, p. 1495.

DIRECTORIO

**SUPREMA CORTE DE
JUSTICIA DE LA NACIÓN**

Ministro Mariano Azuela Güitrón
Presidente

Primera Sala

Ministra Olga María Sánchez Cordero de García Villegas
Presidenta

Ministro José Ramón Cossío Díaz
Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo
Ministro Juan N. Silva Meza
Ministro Sergio A. Valls Hernández

Segunda Sala

Ministro Juan Díaz Romero
Presidente

Ministro Sergio Salvador Aguirre Anguiano
Ministro Genaro David Góngora Pimentel
Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos
Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia